

**ACUSE**

Oficio No. COFEME/16/0859

**Asunto:** Respuesta a la solicitud de exención de presentación de la Manifestación de Impacto Regulatorio para el anteproyecto denominado "Acuerdo CNH.E.02.001/16, mediante el cual la Comisión Nacional de Hidrocarburos modifica los artículos 43, fracción II y 46, primer párrafo y adiciona el Transitorio Séptimo a los Lineamientos Técnicos en materia de Medición de Hidrocarburos."



México, D. F., a 10 de febrero de 2016

LIC. ALEJANDRO HERRERA MACÍAS  
OFICIAL MAYOR  
Comisión Nacional de Hidrocarburos  
Presente

Me refiero al anteproyecto denominado Acuerdo CNH.E.02.001/16, mediante el cual la Comisión Nacional de Hidrocarburos modifica los artículos 43, fracción II y 46, primer párrafo y adiciona el Transitorio Séptimo a los Lineamientos Técnicos en materia de Medición de Hidrocarburos., así como su respectivo formulario de solicitud de exención de presentación de la Manifestación de Impacto Regulatorio (MIR), ambos instrumentos remitidos por la Comisión Nacional de Hidrocarburos (CNH), y recibidos en la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER), a través del portal electrónico de la MIR<sup>1</sup>, el 09 de febrero de 2016, cabe señalar que se recibió una versión preliminar el día 08 de febrero de 2016.

<sup>1</sup><http://www.cofemersinir.gob.mx>

*[Handwritten signature]*

En el numeral 1 del formulario de solicitud de exención de presentación de la MIR, la CNH describió el objetivo general de la modificación propuesta, señalando lo siguiente:

*"Con la finalidad de interpretar adecuadamente los Lineamientos Técnicos en materia de Medición de Hidrocarburos, es necesario corregir las referencias de los artículos 43, fracción II y 46, primer párrafo, los cuales referían respectivamente los artículos 43 y 41 de los Lineamientos citados, aunque en realidad debían mencionar los artículos 44 y 42 respectivamente. Además, se busca brindar certeza jurídica a los Asignatarios para efecto del cumplimiento de sus obligaciones, en particular a Petróleos Mexicanos (Pemex) con respecto al pago de derechos de utilidad compartida y extracción de hidrocarburos conforme a los Planes de Exploración y de Desarrollo para la Extracción, es necesario adicionar un artículo transitorio a la regulación de Lineamientos para la medición de hidrocarburos en donde se especifique cuáles son los Puntos de Medición en donde Pemex deberá hacer los balances correspondientes a fin de que se determine la producción de hidrocarburos y puedan hacer dicho pago de derechos. De igual forma, este artículo transitorio establece que Pemex debe presentar a la Comisión la metodología para la realización de dichos balances y también que Pemex necesita conocer cuántos días tiene la Comisión para aprobar esta metodología. La metodología deberá ser acompañada por información de soporte para que la Comisión pueda llevar a cabo su análisis técnico."*

Asimismo, en el numeral 4 del formulario de exención de presentación de la MIR, la CNH expuso la siguiente razón por la que considera que la regulación propuesta no genera costos de cumplimiento para los particulares:

*"Se considera que la regulación propuesta no genera costos de cumplimiento para los particulares, debido a que solo se modifican referencias de los artículos 43, fracción II y 46, primer párrafo de los Lineamientos Técnicos en materia de Medición de Hidrocarburos y se establecen obligaciones para los Asignatarios, es decir, Pemex, conforme a la definición contenida en la Ley de Hidrocarburos, de modo que no se crean ni modifican trámites para los particulares, no se crean obligaciones, ni reducen o restringen prestaciones o derechos para éstos. Es necesario esta regulación propuesta ya que si no se le especifica a Pemex en donde tiene que hacer los balances de medición se corre el riesgo de que no se midan de forma correcta los hidrocarburos, lo cual estaría directamente a la Nación."*

Es pertinente señalar que la COFEMER considera que un anteproyecto implica costos de cumplimiento para los particulares, cuando le aplica uno o más de los criterios establecidos en el Anexo Único del Acuerdo por el que se fijan plazos para que la Comisión Federal de Mejora Regulatoria resuelva sobre anteproyectos y se

+

da a conocer el Manual de la Manifestación de Impacto Regulatorio, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el día 26 de julio de 2010, los cuales se describen a continuación:

- I. Crea nuevas obligaciones para los particulares o hace más estrictas las obligaciones existentes;
- II. Crea o modifica trámites (excepto cuando la modificación simplifica y facilita el cumplimiento del particular);
- III. Reduce o restringe derechos o prestaciones para los particulares, o
- IV. Establece definiciones, clasificaciones, caracterizaciones o cualquier otro término de referencia, que conjuntamente con otra disposición en vigor o con una disposición futura, afecten o puedan afectar los derechos, obligaciones, prestaciones o trámites de los particulares.

Con base en lo anterior, y una vez analizada la información presentada por la CNH, esta Comisión observa que el objetivo de la regulación es, con la finalidad de interpretar adecuadamente los Lineamientos Técnicos en materia de Medición de Hidrocarburos<sup>2</sup>, corregir las referencias<sup>3</sup> de los artículos 43, fracción II y 46, primer párrafo, además de adicionar un artículo transitorio a la regulación en el que se especifica cuáles son los Puntos de Medición en donde Pemex deberá hacer los balances correspondientes a fin de que se determine la producción de hidrocarburos y puedan hacer dicho pago de derechos, de igual forma el artículo transitorio en cuestión establece que Pemex debe presentar a la Comisión la metodología para la realización de dichos avances y conocer cuántos días tiene la Comisión para aprobar la metodología referida.

Asimismo, la CNH refiere que es necesaria la regulación propuesta, ya que si no se especifica a Pemex en donde tiene que hacer los balances de medición se correría el riesgo de que no se midan de forma

<sup>2</sup> Publicados en el DOF el día 29 de septiembre de 2015.

<sup>3</sup> La COFEMER considera, una vez analizadas las referencias en cuestión y sus respectivas correcciones, que estas no generan costos para los particulares.

4

correcta los hidrocarburos, lo que afectaría directamente a la Nación. Además de que se busca dar certeza jurídica a los asignatarios para efecto del cumplimiento de sus obligaciones.

En virtud de lo anterior, y derivado del análisis ya referido, con fundamento en el artículo 69-H de la LFPA; esta Comisión opina que es procedente la solicitud de exención de presentación de la MIR para el anteproyecto de mérito, debido a que el anteproyecto no encuadra en alguno de los criterios establecidos por la COFEMER para detectar costos de cumplimiento.

Por lo expresado con antelación, la COFEMER resuelve emitir la presente resolución, que surte los efectos previstos en el artículo 69-L, segundo párrafo de la LFPA, por lo que la CNH puede continuar con las formalidades necesarias para la publicación del referido anteproyecto en el DOF.

El presente oficio se comunica con fundamento en los preceptos jurídicos invocados; así como en los artículos 7, fracción IV; 9, fracción VIII, XXXVIII y penúltimo párrafo; y 10, fracción IV, del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria; en los Artículos Primero, fracción IV; y Segundo, fracción I, del *Acuerdo por el que se delegan facultades del Titular de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria a los servidores públicos que se indican*, Publicado en el DOF el 26 de julio de 2010.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente,



GILBERTO LEPE SAENZ

Director